



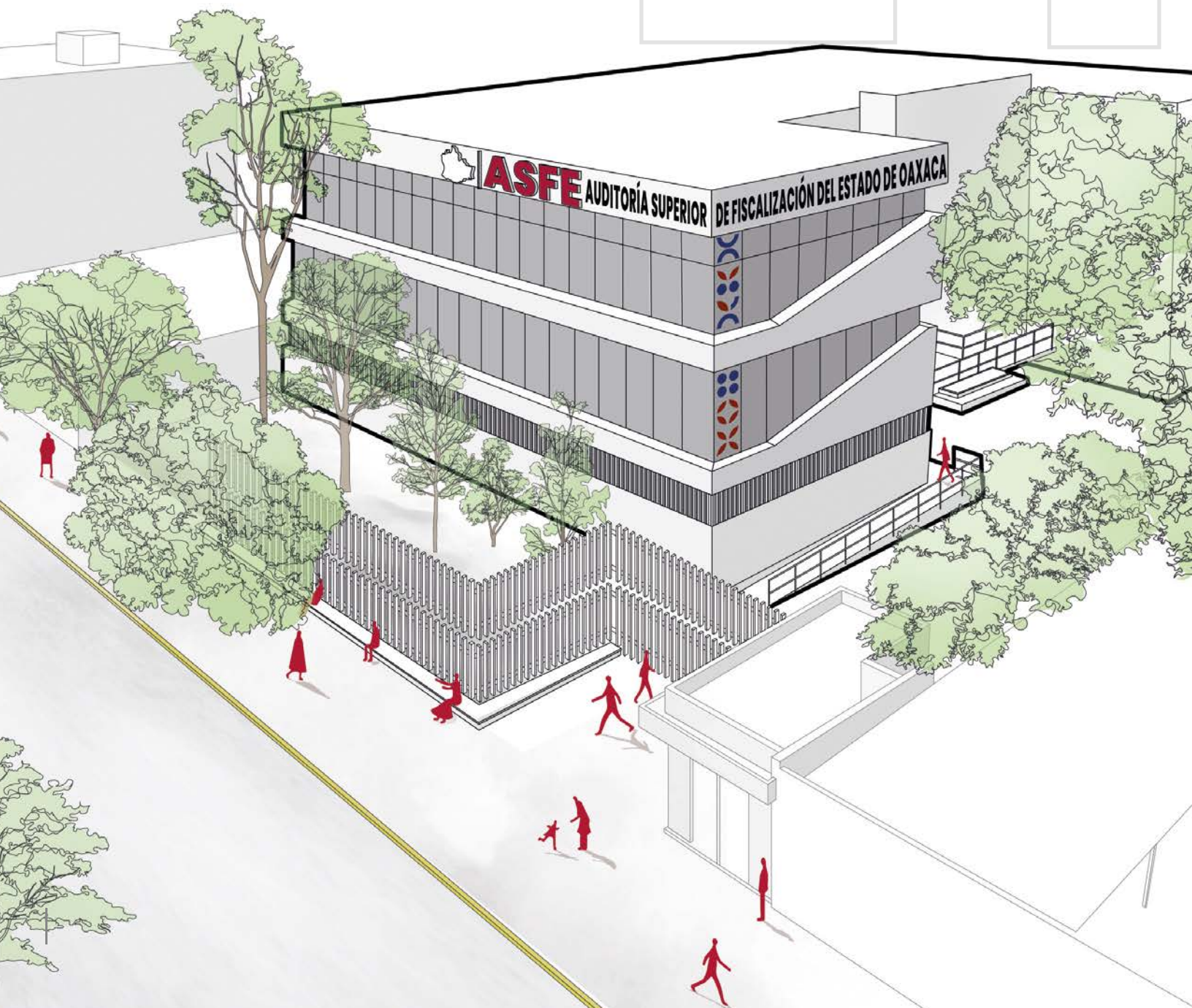
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN LUCAS CAMOTLÁN, DISTRITO MIXE, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/052/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al **Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/052/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/052/2025**.

A través del oficio **sin número** de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Ernesto Prieto, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **dieciocho de agosto de dos mil veinticinco** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Ernesto Prieto, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio **sin número** de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Ernesto Prieto, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **ocho de septiembre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0344/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/052/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
CC. Cinthia Yaneli Olmedo Cruz y Eduardo Soria González: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- a)

Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b)

Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c)

Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$24,889,854.15 (Veinticuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)
Muestra:	\$14,419,283.00 (Catorce millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)
Alcance (%):	57.93%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1.

Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2.

Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3.

Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4.

Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

“RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) El **Presupuesto de Egresos** fue aprobado fuera del plazo establecido por la normatividad aplicable;
- b) No presentó evidencia que acredite su publicación, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	URBANIZACIÓN	\$21,320,692.03	-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	VIVIENDA		1 VIVIENDA	\$7,500,000.00	-
-	-		2 EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	\$7,827,780.03	\$10,470,571.15
-	-		3 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$5,992,912.00	\$4,650,439.67
-	-		4 CAMINOS Y CARRETERAS	-	\$3,698,407.37
-	-		5 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	-	\$6,070,435.96
TOTALES		\$21,320,692.03		\$21,320,692.03	\$24,889,854.15

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$21,320,692.03 (Veintiún millones trescientos veinte mil seiscientos noventa y dos pesos 03/100 M.N.)**, para ejercer mediante 2 Programas Presupuestarios denominados **“Vivienda”** y **“Urbanización”**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) El Programa Presupuestario, denominado **“Urbanización”** fue aprobado en el **Presupuesto de Egresos**, para ejercer en el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, no fue registrado o reportado como ejecutado en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normatividad aplicable;
- b) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **“Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras” e “Infraestructura Educativa”,** mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo.

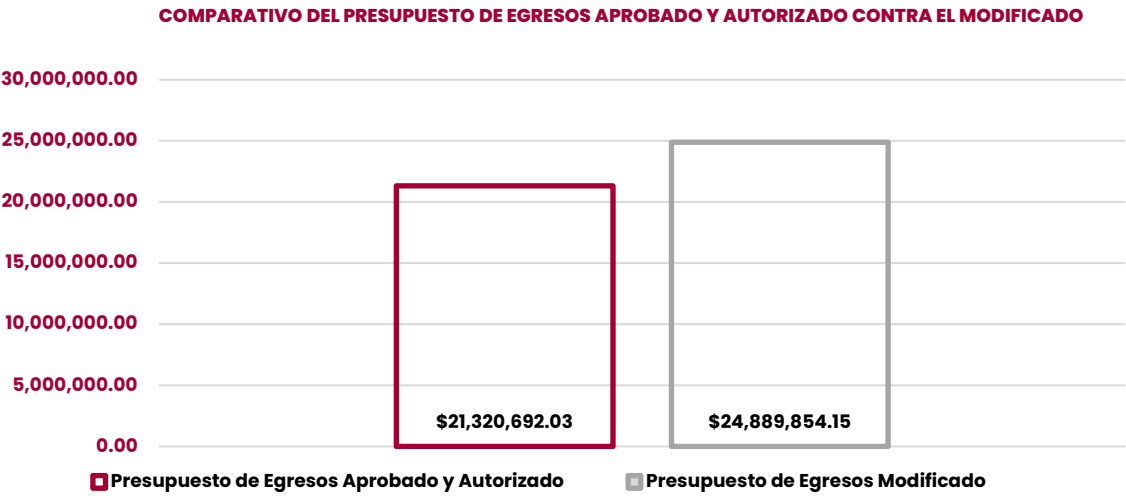
Además, la Entidad Fiscalizable registró en la **Cuenta Pública** un **Presupuesto Modificado** por un importe de **\$24,889,854.15 (Veinticuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)**, para ejercer a través de 4 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$3,569,162.12 (Tres millones quinientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos 12/100 M.N.)**, respecto del Presupuesto de Egresos Aprobado, la cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable, no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$24,889,854.15 (Veinticuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En la Cuenta Pública, no acreditó las **modificaciones** al **Presupuesto** de 1 Programa Presupuestario denominado **“Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás”,** en aumento por un importe de **\$2,642,791.12 (Dos millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y un pesos 12/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado;
- d) En la **Cuenta Pública** no acreditó las **modificaciones** al **Presupuesto** de los Programas Presupuestarios denominados **“Vivienda” e “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”,** en disminución por el importe de **\$8,842,472.33 (Ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 33/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado;



- e) Además, en 2 Programas Presupuestarios denominados como “**Caminos y Carreteras**” e “**Infraestructura Educativa**”, registrados en la **Cuenta Pública** con importe Modificado de **\$9,768,843.33 (Nueve millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.)**, no acreditó su aprobación a través de un **Presupuesto de Egresos**;
- f) La Entidad Fiscalizable presentó el Acta de aprobación de las **modificaciones** al **Presupuesto de Egresos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, sin embargo, no acreditó haber elaborado y publicado dichas Modificaciones al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$3,569,162.12 (Tres millones quinientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos 12/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por el cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **60 y 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; **8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **71 párrafo primero inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**; **59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; **12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**; **8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; **6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; **43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/052/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Referente a la observación que, en la Cuenta Pública Municipal fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados “Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” e “Infraestructura Educativa”, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca, el mismo contiene una “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO” de fecha 18 de septiembre de 2024, mediante la autorizan las modificaciones pertinentes al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024, Cédulas de Modificaciones Presupuestales, Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2024, Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos, Matrices de Indicadores Para Resultados (MIR), Articulado, Anexos y Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, no presenta un acta de sesión de cabildo mediante la cual se haya realizado la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Con relación a la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de \$24,889,854.15 (Veinticuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N), reportado en la Cuenta Pública Municipal como Presupuesto Modificado; la Entidad Fiscalizable presentó el mismo documento que fue transcrito en el párrafo anterior, documento que no se transcribe por economía procesal, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertaren en la presente observación, sin embargo, como se mencionó líneas arriba del análisis a su contenido no presenta un acta de sesión de cabildo mediante la cual se haya realizado la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto a la observación que, en la Cuenta Pública, no acreditó las modificaciones al Presupuesto de 1 Programa Presupuestario denominado “Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás”, en aumento por un importe de \$2,642,791.12 (Dos millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y un pesos 12/100 M.N.), con relación al Presupuesto Aprobado; la Entidad Fiscalizable presentó el mismo documento que fue transcrito en el segundo párrafo de la hoja 6 del presente Informe, documento que no se transcribe por economía procesal, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertaren en la presente observación, sin embargo, como se mencionó líneas arriba del análisis a su contenido no presenta un acta de sesión de cabildo mediante la cual se haya realizado la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Acerca de la observación que, en la Cuenta Pública no acreditó las modificaciones al Presupuesto de los Programas Presupuestarios denominados “Vivienda” e “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, en disminución por el importe de \$8,842,472.33 (Ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 33/100 M.N.), con relación al Presupuesto Aprobado; la Entidad Fiscalizable presentó el mismo documento que fue transcrito en el segundo párrafo de la hoja 6 del presente Informe, documento que no se transcribe por economía procesal, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertaren en la presente observación, sin embargo, como se mencionó líneas arriba del análisis a su contenido no presenta un acta de sesión de cabildo mediante



la cual se haya realizado la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

En cuanto a la observación que, en 2 Programas Presupuestarios denominados “Caminos y Carreteras” e “Infraestructura Educativa”, registrados en la Cuenta Pública con importe Modificado de \$9,768,843.33 (Nueve millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.), no acreditó su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó el mismo documento que fue transcrito en el segundo párrafo de la hoja 6 del presente Informe, documento que no se transcribe por economía procesal, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertaren en la presente observación, sin embargo, como se mencionó líneas arriba del análisis a su contenido no presenta un acta de sesión de cabildo mediante la cual se haya realizado la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

En relación al restante de las observaciones consistentes en:

- El Presupuesto de Egresos fue aprobado fuera del plazo establecido por la normatividad aplicable;
- No presentó evidencia que acredite la publicación del Presupuesto de Egresos Aprobado, conforme a la normatividad aplicable;
- El Programa Presupuestario denominado “Urbanización” fue aprobado en el Presupuesto de Egresos, para ejercer en el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, no fue registrado o reportado como ejecutado en la Cuenta Pública Municipal conforme a la normatividad aplicable;
- No acreditó haber elaborado y publicado las Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

La Entidad Fiscalizable **NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a estas observaciones**, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01.**



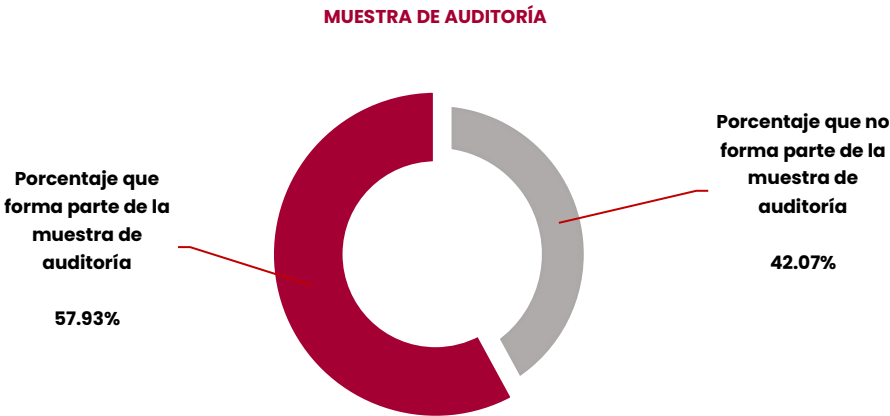
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN"

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$24,889,854.15 (Veinticuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Camino y Carreteras" e "Infraestructura Educativa"**, con un importe total de **\$14,419,283.00 (Catorce millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, el cual representa el **57.93%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Se observó que los Programas Presupuestarios, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Camino y Carreteras" e "Infraestructura Educativa"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para del ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado **"Plan Municipal de Desarrollo 2024"**, y habiendo realizado una consulta en la página del **SISPLADE**, se constató que dicho Plan fue validado por la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, tal como se muestra en el siguiente [link](https://sisplade.oaxaca.gob.mx/BM_SIM_Services/PlanesMunicipales/2024_/OfRegistroMunicipios/231.pdf) https://sisplade.oaxaca.gob.mx/BM_SIM_Services/PlanesMunicipales/2024_/OfRegistroMunicipios/231.pdf. Además, se identificó que los Programas Presupuestarios **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Camino y Carreteras" e "Infraestructura Educativa"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, se encuentran alineados a los objetivos del **Plan Municipal de Desarrollo** y **Plan Estatal de Desarrollo**, sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable, no presentó evidencia que acredite la publicación del **Plan Municipal de Desarrollo**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación Ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismo que son señalados en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/052/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a la observación que, los Programas Presupuestarios, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” e “Infraestructura Educativa”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable para atender el Resultado AD-01 presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se encuentran contenidos los Programas Presupuestarios, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” y “Vivienda”, sin embargo, como se analizó en el Resultado **AD-01**, no presenta un acta de sesión de cabildo mediante la cual se haya realizado la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Relativo a la observación que, la Entidad Fiscalizable, no presentó evidencia que acredite la publicación del Plan Municipal de Desarrollo; la Entidad Fiscalizable presentó original del oficio **sin número** de fecha **05 de septiembre de 2025**, suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta lo siguiente “CONFORME AL RESULTADO: AD-02, CON SOLICITUD DE ACLARACIÓN: 2024-0A/CPM/052/2025-SA-02; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024, LLEGARON AL ACUERDO DE NO PUBLICAR EL “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024” DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, EL DOCUMENTO NO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DEBIDO A QUE EL PMD CONTIENE 135 HOJAS, POR LO TANTO RESULTABA ONEROSO REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN YA QUE EL MUNICIPIO NO CONTABA CON LOS SUFICIENTES RECURSOS PARA PRESUPUESTAR EN LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO, POR LO TANTO SE TOMÓ LA DECISIÓN DE DESTINAR DICHO RECURSO A COMBATIR LAS NECESIDADES APREMIANTES DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, PUESTO QUE SOMOS UN MUNICIPIO QUE SE ENCUENTRA CON UN GRADO DE MARGINACIÓN ALTO Y CON UN GRADO DE REZAGO ALTO, CATALOGADO COMO UNA POBLACIÓN INDÍGENA, CONSIDERADA ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LOS RECURSOS SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA COMUNIDAD.”, de lo anteriormente manifestado por la Entidad Fiscalizable, no es una justificación válida para el incumplimiento de las obligaciones que establece la Ley, como lo es en este caso, la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, por lo tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN"

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que los Programas Presupuestarios **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras"** e **"Infraestructura Educativa"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro, asimismo, se constató que la Entidad Fiscalizable acreditó haber priorizado o contemplado la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal**, a través de los Programas Presupuestarios denominados **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras"** e **"Infraestructura Educativa"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría. Sin embargo, se observó que:

- a) El Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), fue aprobada en un plazo posterior a lo establecido en la normatividad aplicable.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó únicamente evidencia de haber publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el **"Programa Anual de Obras 2024"**, en el que se identificó que acreditó haber autorizado y contemplado la totalidad de las obras de los Programas Presupuestarios **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras"** e **"Infraestructura Educativa"**, ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal**. Sin embargo, se observó que:

- a) No presentó evidencia que acredite la aprobación del **Programa Anual de Obras** de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios en los plazos establecidos, ni acreditó la aprobación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado C fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/052/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a la observación que, los Programas Presupuestarios, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras"** e **"Infraestructura Educativa"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para del ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable para atender el resultado AD-01 presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el

Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se encuentran contenidos los Programas Presupuestarios, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” y “Vivienda”, sin embargo, como se analizó en el Resultado **AD-01**, no presenta un acta de sesión de cabildo mediante la cual se haya realizado la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual, dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Relativo a la observación que, el Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), fue aprobada en un plazo posterior a lo establecido en la normatividad aplicable.”, la Entidad Fiscalizable **NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación**, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Referente a la observación que, no presentó evidencia que acredite la aprobación del Programa Anual de Obras de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, por medio de la cual se aprueba el Programa Anual de Obras, por lo tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03**.

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que los Programas Presupuestarios “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” e “Infraestructura Educativa” mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado AD-01. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol del Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de indicadores para Resultados (MIR), correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/052/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a la observación que, los Programas Presupuestarios “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras” e “Infraestructura Educativa”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se encuentran contenidos los Programas Presupuestarios, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras” y “Vivienda”, sin embargo, no presenta un acta de sesión de cabildo mediante la cual se haya realizado la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual, dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida**

En relación a la observación que, no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a los Programas Presupuestarios “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras” e “Infraestructura Educativa”, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca, el mismo contiene una “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO” de fecha 18 de septiembre de 2024, mediante la que autorizan las modificaciones pertinentes al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024, Cédulas de Modificaciones Presupuestales, Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2024, Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos, Matrices de Indicadores Para Resultados (MIR), Articulado, Anexos y Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, del análisis a dicho documento se identificó que no presenta un acta de sesión de cabildo mediante la cual se haya realizado la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual, dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley**



General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04.**

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría.**

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.